**OFICIO Nº 2438 [026056]**

**17-10-2019**

**DIAN**

100208221– 002438

Bogotá, D.C.

**Ref:** Radicado 100070333 del 02/09/2019

**Tema** Impuesto a las ventas

**Descriptores** Factura – Documentos Equivalentes

**Fuentes formales** [Artículo 616-1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=758) Estatuto Tributario parágrafo transitorio

Cordial saludo, señor Trujillo:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, *por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias.

No es de nuestra competencia emitir conceptos sobre procedimientos específicos o actuaciones particulares concretas que deban adelantar los contribuyentes frente a obligaciones previstas en el Estatuto Tributario.

A continuación, se resuelve la consulta hecha por una cooperativa cuyo objeto social es la compra y venta de café pergamino en el municipio de La Plata Huila, cuyos proveedores no son responsables de IVA e impuesto al consumo y no están obligados a facturar; son productores cafeteros que no superan los 3500 UVT. Le preocupa la deducción de costos a partir del año 2020 por cuanto actualmente legalizan las compras a través de la factura o documento equivalente.

De acuerdo con conceptos previamente emitidos por esta Subdirección, el parágrafo transitorio del [artículo 616-1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=758) del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 16 de la Ley 1943 de 2018 continúa vigente hasta que sea expedido el decreto reglamentario correspondiente.

Se transcribe la disposición:

[***ARTÍCULO 616-1***](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=758)***ET. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.***

***(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o****. Desde el primero de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujeto de las sanciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

*1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.*

*2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.*

*La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer los requisitos para que las anteriores condiciones se entiendan cumplidas. (…)”.*

En tal sentido, el documento equivalente POS tiene plena validez para solicitar costos y deducciones en el impuesto sobre la renta e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, hasta que sea expedido el decreto reglamentario a que se refiere el inciso final del parágrafo anteriormente transcrito.

Para mayor claridad hacemos entrega del Oficio 000481 de 27 de febrero de 2019.

Atentamente,

**LORENZO CASTILLO BARVO**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica